SECRETARÍA: *SECRETARÍA DE GOBIERNO*

DOCUMENTO: *ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS*

OBJETO: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "EJECUCION DE ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A CARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO, DESASTRES Y EMERGENCIAS". ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI.*

Itagüí, agosto de 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben adelantar los estudios y documentos previos que soportan la estructuración de los procesos de contratación, en los cuales se identifique, entre otros aspectos, la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, la modalidad de selección y su correspondiente justificación jurídica, así como los demás elementos requeridos por el ordenamiento jurídico.

Los fines esenciales del Estado se encuentran consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que las autoridades están instituidas para servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades. En desarrollo de este mandato constitucional, corresponde a las entidades públicas adoptar las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para prevenir y reducir las condiciones de riesgo que puedan afectar la vida, la integridad de las personas, los bienes y el ambiente.

De igual forma, el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Así mismo, el artículo 209 Superior dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, imponiendo a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con dichos postulados constitucionales, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos, al celebrar contratos y con ocasión de su ejecución, deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, el literal d) del numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 dispone que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y promover su mejoramiento y desarrollo, competencias que ejerce a través de las dependencias que conforman la estructura administrativa del Municipio de Itagüí.

En concordancia con lo anterior, el presente proceso contractual contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo "ITAGÜÍ SOMOS TODOS 2024-2027", particularmente del Compromiso 3: Ordenamiento Territorial e Infraestructura, Eje Estratégico 13: Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Riesgo, Programa 63: Gestión Integral del Riesgo, Prevención, Conocimiento y Manejo de los Desastres Naturales y Sanitarios y Proyecto: Gestión Integral del Riesgo, Prevención, Conocimiento y Manejo de los Desastres Naturales y Sanitarios.

La Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", define la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

En desarrollo de este marco normativo, el Decreto Municipal 284 de 2023, mediante el cual se modificó la estructura orgánica de la Administración Municipal de Itagüí, asignó a la Secretaría de Gobierno la competencia de ejercer acciones de prevención y protección en asuntos de calamidad pública, planear y tramitar asuntos de gestión del riesgo, así como promover la gestión integral de riesgos de origen natural y humano no intencional y garantizar el manejo efectivo de las situaciones de emergencia, minimizando sus efectos sobre la población.

Así mismo, el Decreto Municipal 284 de 2023 asigna a la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias funciones directamente relacionadas con el objeto del presente proceso contractual, entre ellas coordinar acciones de prevención, mitigación y atención de desastres; ejercer la dirección, coordinación y control de las actividades administrativas y operativas necesarias para atender situaciones de emergencia o desastre; realizar visitas técnicas en el territorio municipal; emitir conceptos técnicos sobre amenazas, vulnerabilidades, riesgos y amenaza de ruina de inmuebles y edificaciones; y elaborar los estudios y diagnósticos técnicos que sirven de fundamento para la adopción de las medidas administrativas orientadas a la reducción del riesgo.

En cumplimiento de estas funciones, la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias adelanta permanentemente visitas técnicas e inspecciones que permiten identificar edificaciones, estructuras u otros elementos constructivos que representan una amenaza para la vida o la integridad de las personas. Como resultado de estas actuaciones se emiten los correspondientes conceptos técnicos y se adelantan las actuaciones administrativas a que haya lugar por parte de las autoridades competentes. Cuando dichos conceptos técnicos evidencian condiciones de riesgo que requieren la demolición total o parcial de una edificación o estructura, constituyen el soporte técnico para la adopción de las decisiones administrativas que ordenan la ejecución de las demoliciones como medida de reducción del riesgo y protección de la comunidad.

Las demoliciones objeto del presente contrato corresponderán exclusivamente a aquellas actuaciones administrativas sustentadas en conceptos técnicos emitidos por la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias, mediante los cuales se identifique la existencia de condiciones de riesgo para la vida, la integridad de las personas o los bienes. En aquellos casos en que dichos conceptos técnicos sirvan de fundamento para la declaratoria de estado de ruina, el acto administrativo expedido por el Director Administrativo de Integridad Urbanística, en su calidad de Autoridad Especial de Policía, mediante el cual se ordene la demolición total o parcial, hará las veces de licencia de construcción en la modalidad de demolición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015. En otros casos, la demolición podrá ser ordenada por la Inspección de Convivencia y Paz, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1801 de 2016 y las normas

municipales sobre control urbanístico, como medida correctiva dirigida a eliminar condiciones que representen riesgo para la vida, la integridad de las personas o los bienes, con fundamento en los conceptos técnicos emitidos por la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias. En ambos eventos, la ejecución material de la demolición constituye el mecanismo mediante el cual se hacen efectivas las decisiones administrativas adoptadas por las autoridades competentes para reducir las condiciones de riesgo identificadas.

No obstante, existen casos en los cuales la complejidad estructural de la edificación, las posibles afectaciones a construcciones colindantes o las condiciones particulares identificadas durante la evaluación técnica hacen necesario contar previamente con estudios o conceptos estructurales especializados que permitan definir las condiciones para la ejecución segura de la demolición, las medidas de estabilidad requeridas y los procedimientos técnicos aplicables. En estos eventos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015 y las disposiciones de la Ley 400 de 1997, dichos estudios deberán ser elaborados por profesionales legalmente competentes.

En los demás eventos en que la demolición proceda como medida de policía o de control urbanístico, deberá observarse el régimen previsto en la Ley 1801 de 2016 y las demás disposiciones aplicables, de acuerdo con la naturaleza de la actuación, la autoridad competente y las condiciones particulares de cada inmueble. El artículo 194 de la Ley 1801 de 2016 contempla la demolición de obra, entre otros supuestos, cuando una edificación haya sido desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, cuando amenace ruina, o cuando resulte necesaria para facilitar la evacuación de personas, superar o evitar incendios o prevenir una emergencia o calamidad pública.

La ejecución material de dichas demoliciones así como la elaboración de los estudios estructurales especializados que eventualmente se requieran como soporte previo para su ejecución constituyen actuaciones indispensables para hacer efectivas las decisiones administrativas adoptadas por las autoridades competentes, con fundamento en los conceptos técnicos emitidos por la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias, garantizando el cumplimiento de las medidas dispuestas para reducir las condiciones de riesgo identificadas y proteger la vida y la integridad de las personas. No obstante, la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias no cuenta dentro de su estructura administrativa con personal operativo, maquinaria especializada, equipos ni capacidad logística ni profesionales especializados para ejecutar directamente labores de demolición, corte, desmonte, retiro, cargue, transporte y disposición final de materiales, estabilización de áreas intervenidas y demás actividades complementarias inherentes a este tipo de intervenciones. En consecuencia, resulta necesaria la celebración del presente contrato interadministrativo, con el fin de garantizar la ejecución oportuna, eficiente y segura de las demoliciones ordenadas por las autoridades competentes, permitiendo materializar las medidas administrativas adoptadas para la reducción del riesgo y la protección de la vida, la integridad de las personas y los bienes.

La presente contratación se financiará con cargo a los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Itagüí, de conformidad con las apropiaciones presupuestales

disponibles para tal fin. La ordenación del gasto estará a cargo del Director de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias, en su calidad de ordenador del gasto del citado Fondo, de conformidad con las competencias previstas en la normatividad vigente.

La necesidad comprende, según las características de cada intervención, actividades de demolición total o parcial, desmonte, corte, desensamble, retiro, cargue, transporte y manejo de los materiales resultantes, limpieza del área intervenida, estabilización o adecuación de las zonas que técnicamente lo requieran y demás actividades complementarias necesarias para materializar de manera segura las órdenes administrativas. El manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición de los residuos de construcción y demolición deberá efectuarse de conformidad con la normativa ambiental y demás disposiciones aplicables.

Para atender la necesidad anteriormente descrita, el Municipio de Itagüí debe acudir a un mecanismo de selección que permita vincular una entidad pública con la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI tiene dentro de sus objetivos impulsar actividades de desarrollo económico, social y de infraestructura en el territorio, contribuyendo a la consolidación de políticas y proyectos orientados al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Itagüí, mediante el fortalecimiento del desarrollo social, económico, de seguridad, movilidad, turismo y promoción de ciudad.

La modalidad de selección será la de contratación directa, bajo la causal de contratos interadministrativos, regulada en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone:

"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo."

La disposición anteriormente transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011, la cual establece en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

"ARTÍCULO 92. Contratos Interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin

ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

"ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual quedará así: *(...) En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."*

Las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo que se pretende celebrar guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, toda vez que el presente contrato comprende la ejecución de demoliciones totales o parciales de edificaciones, estructuras y demás elementos constructivos ordenadas por las autoridades competentes, la elaboración de conceptos estructurales especializados cuando las condiciones técnicas del caso lo requieran, así como las actividades complementarias necesarias para la ejecución del objeto contractual.

Lo anterior guarda correspondencia con el objeto institucional de ADELI, consistente en:

"Gestionar, gerenciar, liderar, promover, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, culturales, comunicacionales y de medios, del sector público o privado de carácter municipal, departamental, nacional e internacional; además la Agencia podrá gerenciar, realizar e intervenir en proyectos de integración inmobiliaria o reajuste de tierras, en la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar y/o gerenciar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y empleo para la comunidad."

En consecuencia, se pretende celebrar un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada, mediante el cual la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI asuma la gerencia, administración y coordinación de las actuaciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo la ejecución de las demoliciones totales o parciales ordenadas por las autoridades competentes, la elaboración de los estudios y conceptos estructurales especializados cuando sean requeridos y las demás actividades complementarias inherentes al objeto contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

En este sentido, la procedencia de la contratación directa no se fundamenta exclusivamente en la naturaleza pública de ADELI, sino en la concurrencia de los presupuestos legales exigidos para la

causal, particularmente: (i) que se trate de un contrato celebrado entre entidades estatales; (ii) que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; y (iii) que se encuentre debidamente acreditada la idoneidad y capacidad de la entidad ejecutora para desarrollar las actividades contratadas.

La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. De acuerdo con la información institucional vigente de la entidad, su objeto comprende, entre otras actividades, gestionar, liderar, promover, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar planes y proyectos, así como intervenir en proyectos de integración inmobiliaria, actuaciones urbanas y proyectos integrales relacionados con infraestructura institucional y espacio público.

Por lo anterior, existe una relación material entre el objeto institucional de ADELI y las obligaciones que se pretenden contratar, particularmente en lo relacionado con la gestión y ejecución de proyectos, la administración territorial, las intervenciones físicas y las actividades complementarias necesarias para la materialización de las actuaciones administrativas ordenadas por las autoridades municipales. Esta relación deberá ser acreditada documentalmente mediante la certificación del objeto social vigente, los estatutos y demás documentos institucionales de ADELI que hagan parte de los estudios previos.

Así mismo, es pertinente señalar lo establecido por la doctrina frente al contrato interadministrativo:

"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular."

El presente contrato interadministrativo se celebrará conforme al marco legal vigente, atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades que intervienen y con el propósito de continuar fortaleciendo a la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante la administración delegada de actuaciones de interés para el Municipio, en concordancia con su misión y objeto institucional. Lo anterior, en observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como de los principios que orientan la contratación estatal, la planeación y la adecuada administración de los recursos públicos.

Considerando lo anterior, resulta procedente que el Municipio de Itagüí y la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI articulen esfuerzos institucionales para desarrollar las actuaciones administrativas, técnicas y contractuales requeridas para la ejecución de las demoliciones ordenadas por las autoridades competentes y de las demás actividades complementarias necesarias para la reducción de las condiciones de riesgo identificadas, contribuyendo con ello a la protección de la vida, la integridad de las personas y los bienes, así como al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Para el logro de estos propósitos, la Agencia de Desarrollo Local de Itagüi – ADELI se constituye en una entidad idónea para asumir la administración delegada del presente contrato, atendiendo su experiencia en la gerencia de proyectos públicos y en la coordinación de los procesos administrativos, técnicos, financieros y contractuales necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, mediante la contratación de las personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad e idoneidad requeridas, cuando ello resulte procedente conforme a la normatividad aplicable.

Así mismo, es preciso señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[1]. (Subrayado ajeno a texto original).

El presente contrato interadministrativo se celebrará conforme al marco legal vigente, atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades que intervienen y con el propósito de continuar fortaleciendo a la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada para desarrollar actividades de naturaleza industrial, comercial y de gestión económica, mediante la administración delegada de actuaciones de interés para el Municipio, en concordancia con su misión y objeto institucional. Lo anterior, en observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como de los principios que orientan la contratación estatal, la planeación y la adecuada administración de los recursos públicos.

Considerando los postulados anteriores, resulta procedente que el Municipio de Itagüí y la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI articulen esfuerzos institucionales para desarrollar las actuaciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, contribuyendo a la ejecución de las demoliciones ordenadas por las autoridades competentes y de las demás actividades complementarias necesarias para la reducción de las condiciones de riesgo identificadas, con el propósito de proteger la vida, la integridad de las personas y los bienes, así como de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Para el logro de estos propósitos, la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI se constituye en una entidad idónea para asumir la administración delegada del presente contrato, atendiendo su experiencia en la gerencia de proyectos públicos y en la coordinación de los procesos administrativos, técnicos, financieros y contractuales necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, mediante la contratación de las personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad e idoneidad requeridas para la ejecución de las actividades especializadas objeto del contrato, cuando ello resulte procedente conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior encuentra sustento en el fundamento doctrinal y jurisprudencial, entre otros, en la Sentencia de Casación No. 38464 de julio de 2015 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se indicó:

[1] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez.

"En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".

Así mismo, frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada, la doctrina ha considerado que se trata de un contrato atípico, por cuanto no se encuentra regulado de manera específica en el Código Civil ni en el Código de Comercio. En consecuencia, ante la ausencia de una regulación particular sobre esta modalidad contractual, resulta procedente acudir a los principios que orientan el Sistema de Contratación Estatal y, en lo pertinente, a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, atendiendo la naturaleza y características propias del contrato.

Adicionalmente, se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración delegada entraña una obligación de resultado. En el presente caso, la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI se compromete a adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, respondiendo por la adecuada administración de los recursos, la contratación de las actividades requeridas y la correcta ejecución de las actuaciones encomendadas, de conformidad con las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas definidas por el Municipio de Itagüí.

ADELI ejecutará directamente las actividades de gerencia, dirección, coordinación, administración, supervisión y control del proyecto, y podrá acudir a los mecanismos y gestiones de actividades especializadas o complementarias cuando ello resulte necesario, de conformidad con su régimen jurídico, su manual de contratación, el contrato interadministrativo y las disposiciones legales aplicables.

Este contrato interadministrativo se celebra atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades que intervienen y en cumplimiento del marco legal vigente, permitiendo al Municipio optimizar la administración de los recursos públicos y garantizar la ejecución oportuna de las actuaciones requeridas para la reducción de las condiciones de riesgo identificadas por la autoridad competente. Así mismo, fortalece la capacidad institucional de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI para la administración delegada de actuaciones de interés público y permite que ambas entidades articulen esfuerzos para garantizar la protección de la vida, la integridad de las personas, los bienes y el interés general, dando cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

En consecuencia, la contratación propuesta se considera necesaria para garantizar la ejecución oportuna, técnica y segura de las medidas administrativas y policivas de demolición que sean adoptadas por las autoridades competentes, contribuyendo a la reducción de condiciones de riesgo existentes en el territorio municipal y al cumplimiento de las competencias constitucionales y legales del Municipio de Itagüí en materia de gestión del riesgo, protección de la vida e integridad de las personas y salvaguarda de los bienes.

Lo anterior enmarcado en el Plan de Desarrollo: "ITAGUÍ SOMOS TODOS 2024 -2027".

COMPROMISO 3: ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA.
EJE ESTRATÉGICO 13: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGO.
PROGRAMA 63: GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN, CONOCIMIENTO Y MANEJO DE LOS DESASTRES NATURALES Y SANITARIOS.
PROYECTO: GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN, CONOCIMIENTO Y MANEJO DE LOS DESASTRES NATURALES Y SANITARIOS

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí.

	Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
☐ ●	80101600 81101500 93142000	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "EJECUCION DE ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE REDUCCIÓ()	Agosto	Agosto	4 Mes (s)	Contratación directa	Recursos propios	300 000 000 COP

Código CPC Descripción
54290 – Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

a. Denominación del bien o servicio: Contrato interadministrativo de administración delegada.

b. Clasificación UNSPSC.
La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F	80	10	16
Servicios	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa, y servicios administrativos	Servicios de Asesoría de Gestión	Gerencia de Proyectos
F	81	10	15
Servicios	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura

F	93	14	20
Servicios	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo Urbano
CODIGOS UNSPSC SOLICITADOS 801016, 811015, 931420			

c. **Unidad de medida:** Por avance de actividades que conforman el proyecto. Tales avances finalmente se materializan en los productos relacionados en los resultados.

d. **Descripción general:** Se ejecutará un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada con una persona jurídica de derecho público, cuya idoneidad se encuentra acreditada por su objeto institucional y experiencia en la gerencia y administración de proyectos públicos, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A CARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO, DESASTRES Y EMERGENCIAS", el cual tiene como propósito fundamental ejecutar las actividades de demolición de edificaciones, estructuras y demás elementos constructivos cuya intervención haya sido ordenada por las autoridades competentes, como medida para la reducción de las condiciones de riesgo identificadas en el territorio del Municipio de Itagüí.

 La ejecución de este proyecto permitirá materializar las medidas administrativas adoptadas en el marco de la gestión del riesgo de desastres, eliminando o mitigando las condiciones que representen amenaza para la vida, la integridad de las personas y los bienes, contribuyendo al cumplimiento de las competencias asignadas al Municipio de Itagüí en materia de gestión del riesgo de desastres.

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN:

POR PARTE DE ADELI COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO:

1. Asumir la gerencia integral del proyecto, ejerciendo la dirección, coordinación, administración, seguimiento y control de todas las actuaciones requeridas para la adecuada ejecución del proyecto "EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A CARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO, DESASTRES Y EMERGENCIAS", garantizando el cumplimiento de los objetivos, metas, cronogramas, especificaciones técnicas, indicadores de resultado y demás condiciones establecidas en el contrato interadministrativo.

2. Realizar la planeación, estructuración, coordinación y administración técnica, jurídica, financiera, administrativa y operativa del proyecto, implementando metodologías de gerencia de proyectos que permitan la adecuada gestión de los recursos, riesgos, tiempos, calidad y alcance de las actividades a desarrollar, incluyendo la evaluación de la necesidad de realizar estudios y conceptos estructurales especializados, cuando las condiciones de las edificaciones o de su entorno así lo

exijan, con el fin de definir la metodología de intervención y garantizar la ejecución segura de las demoliciones.

3. Adelantar los procesos de selección de los contratistas requeridos para la ejecución del proyecto, de conformidad con su Manual de Contratación y demás disposiciones aplicables, incluyendo la elaboración y aprobación de estudios y documentos previos, análisis del sector, estructuración de condiciones contractuales, evaluación de propuestas, verificación de requisitos habilitantes y adjudicación y suscripción de los contratos necesarios para la ejecución del proyecto.

4. Coordinar la ejecución de los contratos derivados, articulando permanentemente a contratistas, supervisión, Municipio de Itagüí, entidades públicas competentes, empresas de servicios públicos y demás actores que intervengan en el desarrollo del proyecto, promoviendo la adecuada gestión institucional y la solución oportuna de situaciones que puedan afectar su normal ejecución.

5. Implementar mecanismos de gerencia, monitoreo y control que permitan verificar permanentemente el avance físico, financiero, administrativo y contractual del proyecto, realizando los análisis, recomendaciones y acciones correctivas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas previstas.

6. Administrar integralmente los recursos asignados al proyecto, velando por su correcta inversión, trazabilidad, eficiencia, transparencia y destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual.

7. Identificar, evaluar, gestionar y mitigar los riesgos asociados a la ejecución del proyecto, adoptando las medidas preventivas, correctivas y de contingencia que resulten necesarias para garantizar su adecuada culminación.

8. Presentar al Municipio de Itagüí los informes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y de gestión que sean requeridos durante la ejecución del contrato, incluyendo reportes periódicos mensuales de avance, indicadores de cumplimiento, seguimiento presupuestal y análisis de riesgos.

9. Adelantar todas las actuaciones técnicas, administrativas, jurídicas, financieras y operativas que resulten necesarias para la correcta ejecución, terminación y liquidación del proyecto, garantizando la obtención de los resultados previstos y la generación de valor público para el Municipio de Itagüí.

NOTA 1: Durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo, la supervisión por parte de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias, con la aprobación por parte del ordenador del gasto, tendrá la facultad para modificar las actividades de acuerdo a la necesidad real de la ejecución del contrato, siempre y cuando dicha modificación se sustente debidamente y el cambio de actividad se realice por otra que guarde relación con el objeto del contrato. Además, que dicha modificación previamente justificada, bien sea aumentando o disminuyendo la cantidad de actividades, no altere el valor del contrato ni genere la necesidad de suscribir acta

modificatoria de adición en valor. Este cambio de actividad debe constar en la respectiva acta de seguimiento o supervisión.

NOTA 2: Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato interadministrativo se producen cambios en las normas técnicas que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para restablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado.

RESULTADOS

1. Disponer durante toda la ejecución del contrato de un equipo de gerencia de proyecto conformado por profesionales con experiencia en dirección de proyectos de infraestructura, responsables de la coordinación técnica, financiera, jurídica, administrativa y contractual de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

2. Aportar copia de los actos, documentos y contratos derivados de los procesos de selección adelantados para la ejecución del proyecto, incluyendo y los actos de adjudicación y contratos suscritos, conforme a la normatividad vigente y a su Manual de Contratación.

3. Presentar un (1) informe ejecutivo mensual sobre el avance físico, técnico, financiero, administrativo y operativo de la ejecución del proyecto "EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A CARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO, DESASTRES Y EMERGENCIAS", el cual deberá contener el estado y porcentaje de avance de las actividades ejecutadas, el seguimiento al cumplimiento de los cronogramas establecidos, las acciones de coordinación, administración y control adelantadas, el estado de las demoliciones ejecutadas y en proceso, las medidas de manejo del riesgo implementadas durante las intervenciones, el reporte de los estudios y conceptos estructurales especializados realizados o gestionados cuando las condiciones técnicas de las intervenciones los hayan requerido, así como las actividades desarrolladas que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual y de las metas e indicadores definidos en el Plan de Desarrollo.

4. Presentar los informes requeridos para el trámite y soporte de los pagos establecidos en el contrato interadministrativo, los cuales deberán contener el seguimiento al avance físico, técnico, financiero, socioambiental, administrativo y jurídico de la ejecución del proyecto, debidamente avalados por la supervisión; incluyendo la descripción general de los contratos derivados, el estado y porcentaje de avance de cada componente, el reporte mensual y acumulado de actividades ejecutadas, el estado de facturación y pagos, situaciones críticas identificadas, acciones implementadas, modificaciones contractuales efectuadas y las respectivas actas e informes de avance que soporten la ejecución.

5. Consolidar y presentar un informe final de gestión y cierre del proyecto, que contenga la descripción del alcance ejecutado, las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos, el cumplimiento de los objetivos propuestos, el estado final de los contratos derivados y demás aspectos relevantes asociados a la ejecución.

6. Aportar las actas, registros y demás documentos que acrediten la terminación, recibo, entrega y puesta a disposición de las demoliciones ejecutadas, conforme al alcance contractual y a las condiciones técnicas establecidas para el proyecto.

NOTA 1: Las evidencias solicitadas por el Municipio y aportadas por el contratista, deberán cumplir con los siguientes criterios: a) Relevante: Cuando ayuda al supervisor a llegar a una conclusión respecto a los objetivos trazados y resultados esperados. b) Autentica: Cuando es verdadera en todas sus características. c) Verificable: Es el requisito de la evidencia que permite que dos o más personas lleguen por separado a las mismas conclusiones, en iguales circunstancias.

NOTA 2: El contratista deberá cumplir con los parámetros institucionales vigentes del Municipio, en relación con los archivos que soportan las evidencias, así: a) Los archivos deberán estar en formatos de uso común como Word (.docx), Excel (.xlsx), PDF (.pdf) o JPG (.jpg), MP4, AVI, FLV, WMV, asegurando su compatibilidad con cualquier equipo de cómputo sin necesidad de aplicaciones especializadas. b) Los archivos generados en programas específicos o plataformas en la nube deberán ser exportados a formatos estándar. La falta de acceso a estos documentos podrá considerarse como evidencia no entregada. **El registro fotográfico y/o de video deberá ser coherente con la actividad documentada e incluir fecha, hora y ubicación que evidencien su ejecución**. En caso de que el contratista, su personal o un servidor público aparezca en la evidencia, la imagen no deberá ser un autorretrato o selfi; adicionalmente, cuando la actividad lo permita, se recomienda adjuntar imágenes y/o videos que reflejen la trazabilidad del proceso, incluyendo fotografías y/o videos del antes y el después de cada ejecución.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DE ADELI COMO ENTIDAD QUE ADMINISTRA Y EJECUTA EL PROYECTO: GENERALES:

1. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.
2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.
3. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses.

4. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí.
6. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden.
7. Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
8. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, si aplica.
10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.
11. Suscribir el acta de terminación del contrato.
12. Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica.
13. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007).
14. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato.
15. Verificar previo a la suscripción del contrato y cada cuatro (04) meses, que las personas designadas por el contratista para la ejecución del contrato no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, de conformidad con la Ley 1918 de 2018.
16. Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÓN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.
17. Convocar y desarrollar mensualmente el Comité Gerencial y Técnico que realizará el seguimiento y control de la ejecución del proyecto dejando constancia de los compromisos adquiridos en actas cuyas copias reposarán en el expediente del contrato. Estará conformado por los siguientes actores: Contratista seleccionado por ADELI para la ejecución del proyecto, representantes del municipio de Itagüí y de ADELI.
18. Designar servidor(es) encargado(s) de ejercer la supervisión y la vigilancia del (los) contrato(s) suscrito(s) para la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en los manuales adoptados por la Entidad al respecto.
19. Gerenciar el proyecto incluido el trámite precontractual y contractual.
20. ADELI exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada de proyecto para la ejecución del contrato de obra con los amparos que apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos.
21. Supervisar que los contratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos

laborales (ley 1562 de 2012) y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA) cuando a ello haya lugar.

22. Presentar con las solicitudes periódicas de desembolso de los recursos del contrato Interadministrativo la certificación de que ADELI cumple con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el artículo 1 de la ley 828 de 2003. Para tal fin dicho cumplimiento será firmado por el representante legal o Contador Público responsable, conforme a las normas pertinentes o estatutos a que estuviera obligado a hacerlo.

23. Tramitar el reintegro a las cuentas del MUNICIPIO – CONTRATANTE de los rendimientos financieros que genere la cuenta abierta por ADELI para este contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes a su recaudo, los cuales se consignarán en las cuentas bancarias señaladas por la Tesorería del Municipio.

24. Reintegrar a El MUNICPIO los recursos que no se ejecuten en el desarrollo del objeto del presente contrato Interadministrativo. Para ello, establecer contacto con el Municipio de Itagüí para coordinar dichos reintegros.

25. Aplicar los instrumentos archivísticos, manuales, procedimientos, guías y/o lineamientos de gestión documental que permitan la organización, conservación, preservación y custodia de los documentos e información resultantes de la ejecución del objeto contractual.

26. Abrir cuenta (s) de ahorros independiente (s) con destinación específica para el manejo contable y presupuestal de los recursos del contrato, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de perfeccionamiento del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de las actividades objeto del contrato.

27. En caso de cambio del número de la (s) cuenta (s) bancaria (s) informará de tal situación al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con quince (15) días hábiles antes del pago o desembolso programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

28. Mantener comunicación permanente con el Municipio y la supervisión del contrato interadministrativo, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto de este.

29. Atender las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato interadministrativo realice con ocasión de las funciones que le corresponden.

30. Establecer en la forma de pago o desembolso con sus contratistas o asociados (beneficiarios – adjudicatarios- (proveedores, contratistas, etc.), en virtud del contrato que se firmará, que dichos pagos o desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) del recurso de inversión para la ejecución proveniente del contrato interadministrativo de administración delegada.

31. Desarrollar con la mayor diligencia y cuidado, las actividades inherentes a entera satisfacción y en las condiciones establecidas, en todo caso, ADELI ejecutor, efectuará toda la planeación, estructura y ejecución de las actividades pactadas.

32. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los productos (RESULTADOS) a entera satisfacción y en las condiciones de calidad y periodicidad exigida por el Municipio de Itagüí.

33. Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato.

34. Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos entregados para la ejecución de las actividades, de conformidad con las especificaciones definidas por el municipio.

35. Desarrollar los procesos de selección y contratación de forma eficiente acorde con los principios legales que orientan la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación estatal, de acuerdo con los estatutos de ADELI y su manual de contratación, que permitan el cumplimiento de las actividades solicitados por el municipio.

36. Enviar oportunamente al municipio y partes interesadas, informe de las novedades que se presenten en el desarrollo del Contrato Interadministrativo.

37. Verificar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general.

38. Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción.

39. Tanto en el desarrollo de las actividades y procesos, como en su área de influencia, promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general.

40. Velar por el cumplimiento en la ejecución constructiva de los procedimientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones del municipio de Itagüí, con la instalación de valla, difusión comunicacional.

41. Dar cumplimiento al Manual de Gestión Socio- Ambiental y SST enmarcado por las autoridades competentes con las siguientes actividades como mínimo:

ACTIVIDADES O ELEMENTOS CORRESPONDIENTES AL MANUAL DE GESTIÓN SOCIO – AMBIENTAL PARA OBRAS
Manejo de Residuos sólidos
Disposición de recipientes plásticas con tapa 1 juego de 4 recipientes en cada frente de la obra debidamente etiquetada instalada bajo techo provisional.
Disposición de Señalización para sitios internos de disposición temporal de residuos kit 4 estaciones.
Almacenamiento adecuado de materiales de construcción y control emisiones atmosféricas
Disposición de teleras y su estructura de apoyo y sostenimiento cerramiento materiales.
Sistema de lavado de llantas de los vehículos al salir de la obra (Mangueras, hidrolavadora, agua, plataformas de apoyo, sistema colector de aguas servidas etc.)
Riego de áreas desnudas (agua, mangueras, aspersores, baldes etc.)
Herramientas pedagógicas para la capacitación del personal.
Programa para la protección del suelo
Manutención de la cobertura vegetal y los horizontes orgánico e inorgánico del suelo y restitución o reconfiguración del terreno afectado y terrenos adyacentes intervenidos durante el almacenamiento y preparación de materiales de construcción.
Disposición de elementos necesarios para almacenamiento del material procedente de las excavaciones; sacos de polipropileno, plástico o lona impermeable.
Salud ocupacional
Disposición y empleo de Casco de seguridad blanco para visitantes.
Disposición y utilización de chalecos para director, ingenieros, residentes, maestros según diseño entregado por la secretaria de infraestructura.
Disposición de Botiquín Reglamentario.

Disposición de Extintor multipropósito de 20 lb.
Disposición de Camilla.
Disposición de Arnés y líneas de vida para trabajos en altura.
Reuniones con la comunidad
Logística reuniones comunidad (incluye alquiler espacio, alquiler video beam, refrigerios).
Información y divulgación
Volantes según manual de identidad.
Señalización, Cerramiento y seguridad industrial para:
Cerramiento provisional en Malla Sarán incluye todo lo necesario para su correcta instalación (incluye protección para árboles y/o palmeras).
Disposición y empleo Señalización vial y adecuaciones temporales de senderos peatonales y accesos vehiculares.
Disposición y empleo Señal Reglamentaria SR 30 Velocidad Máxima 30 Km/h 70 m.
Disposición y empleo Señal Preventiva/Sp 38 50 m/ Obreros de control.
Disposición y empleo Señal Informativa Fin de obra.
Disposición y empleo Balizas.
Disposición y empleo Cinta de señalización y cintas reflectivas. Rollo de 50 ml.
Prevención de la contaminación de cuerpos de agua y redes de servicios públicos
Disposición y empleo Instalación de medidores para el control del consumo de agua.
Adquisición o alquiler de baños móviles o unidades sanitarias portátiles, incluye el transporte y disposición de excretas en un sistema de tratamiento ajeno al proyecto, obra o actividad.
Disposición y empleo Elementos para la protección de sumideros o rejillas de alcantarillado (bandejas, Canastillas, Geotextiles, etc.
Monitores de calidad de agua.
Sendero peatonal (Instalación y mantenimiento durante la construcción).
Disposición y empleo elementos para la recolección y uso de aguas lluvias.
Disposición y empleo Mantenimiento de sumideros afectados.
Malla verde para la protección de quebradas y caños x 50 m.
Construcción de Cárcamos.
Construcción de Cunetas.
Disposición y empleo limpieza de vías afectadas en el interior y alrededor del proyecto, obra o actividad.

42. LAS PARTES se obligan a cumplir, durante toda la ejecución del Contrato Interadministrativo, con la normatividad ambiental y de cambio climático vigente, así como con los instrumentos, lineamientos y obligaciones ambientales aplicables al objeto contractual y al territorio de ejecución, incluyendo, sin limitarse a, leyes, decretos, resoluciones, actos administrativos, permisos, licencias, autorizaciones y/o planes de manejo que sean exigibles. Cada PARTE será responsable por el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el marco de sus competencias, funciones y actividades efectivamente ejecutadas, y adoptará las medidas necesarias para prevenir y controlar impactos ambientales asociados al desarrollo del objeto contractual.

43. El contratista se compromete a incorporar en las actividades que desarrollan el objeto contractual y en la presentación de evidencias que soportan la ejecución del contrato, acciones de mitigación y adaptación frente a los efectos asociados al cambio climático, tendientes a la reducción de la producción de gases de efecto invernadero - GEI, acorde a lo establecido en la ley 2169 de 2021 y en las políticas Nacionales, Municipales e institucionales relacionadas con la Gestión del Cambio Climático.
44. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

POR PARTE DEL MUNICIPIO:

1. Desembolsar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto y disponer del pago de los honorarios por administración al contratista. No obstante, los desembolsos y pagos quedan sujetos a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.
2. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimento de las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo.
3. Corresponde al supervisor del contrato diligenciar el módulo 7 EJECUCIÓN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.
4. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo a cabalidad

e. **Plazo:** A partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2026.

f. **Lugar de ejecución y entrega:** El lugar de ejecución será en la Jurisdicción del municipio de Itagüí, según componentes entregados por la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias. La entrega de resultados y demás se realizará en la Carrera 50 Nro. 55-192 Segundo Piso, Centro Administrativo Coltejer.

g. **Supervisión:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Director Administrativo de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

NOTA: Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

h. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO:

1. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

2. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato interadministrativo no le aplican las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza de ambas partes. (Artículo 14 de la ley 80 de 1993).

4. MULTAS: El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, multas las cuales deberán ser directamente

proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46.

8. CESIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

10. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: a- El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. b- El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. c- El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. d- El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. e- El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. f- El contratista solo se obliga a cumplir las actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. g- El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. h- El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. i- La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. j- El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente.

12. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción o aprobación del contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha (n) suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. PARÁGRAFO: Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

14. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana.

15. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II.

i. **Convenio o contrato Interadministrativos**: NO APLICA

3. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Persona jurídica: [X] **Persona natural con Tarjeta o Matricula profesional:** []

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.6.1 Del Decreto 1082 del 2015, Subsección 6, donde se establece: *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del proceso"*, la Administración Municipal realizó el análisis de la información necesaria para desarrollar el objeto contractual en el cual se determinó analizar las áreas de Mercado, Demanda y Oferta.

Por esta razón, el Municipio ha optado por celebrar contrato interadministrativo con la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí (ADELI) Empresa Industrial y Comercial del Estado que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. que tiene por objeto gerenciar, gestionar, liderar, promover, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, culturales, comunicacionales y de medios, del sector público o privado de carácter municipal y departamental.

Su trayectoria en el Municipio y los resultados que avalan su gestión la han convertido en un aliado estratégico del Municipio para impulsar y desarrollar numerosas iniciativas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de todos los Itagüiseños. El contrato se suscribirá con esta persona jurídica pues

cuenta con la experiencia y la idoneidad requerida, un equipo interdisciplinario y la infraestructura administrativa, organizacional e institucional necesaria para la ejecución del objeto, lo que posibilita un mayor amparo y cobertura de los riesgos y aumenta la capacidad de operación para la realización de las actividades técnicas y administrativas requeridas. Adicionalmente, el hecho de que tenga su domicilio social en el Municipio de Itagüí, le permite atender con mayor eficacia, eficiencia y oportunidad, cualquier requerimiento o imprevisto que se presente durante el plazo de ejecución del contrato.

Este contrato interadministrativo se celebrará en consideración a la naturaleza jurídica de cada de las entidades públicas que son parte y en cumplimiento del marco legal indicado y de los principios de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. De esta manera, el Municipio puede optimizar el uso de los recursos públicos y procurar una adecuada relación entre los costos, los resultados esperados y las condiciones de ejecución del proyecto como un instrumento para el cumplimiento de sus fines esenciales y contribuir al fortalecimiento institucional de ADELI. Esta tipología contractual, les permite a las entidades trabajar conjuntamente en la implementación de estrategias que propendan por la conservación, mantenimiento y salvaguarda de los bienes públicos del Municipio.

Adicionalmente, se debe tener en consideración el valor agregado de la gerencia especializada, pues ADELI aporta conocimiento institucional, experiencia acumulada, capacidad técnica, operativa y administrativa en la estructuración, gerencia y ejecución de proyectos estratégicos de infraestructura urbana, movilidad y espacio público, que permite optimizar la utilización de los recursos públicos, mejorar los procesos de coordinación interinstitucional, gestionar eficientemente los riesgos y garantizar el cumplimiento de los objetivos de inversión definidos por el Municipio de Itagüí.

En este sentido, la selección de ADELI como entidad ejecutora guarda relación directa con las actividades que se pretenden desarrollar en el marco del presente contrato, toda vez que dentro de su objeto institucional se encuentra la facultad de gestionar, liderar, promover, coordinar y ejecutar programas y proyectos relacionados con su objeto, así como desarrollar proyectos para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público, adelantar proyectos estratégicos y realizar estudios, consultorías, diseños y demás actividades requeridas para la ejecución de los proyectos a su cargo. Estas facultades guardan correspondencia material con las actividades de intervención física, demolición, desmonte, retiro, manejo de materiales, adecuación y demás actuaciones complementarias que se requieran para materializar las medidas administrativas orientadas a la reducción de condiciones de riesgo en el territorio municipal. Lo anterior permite establecer, desde la perspectiva jurídica y organizacional, la relación directa exigida por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para acudir a la contratación directa mediante contrato interadministrativo. La información institucional vigente de ADELI contempla expresamente dentro de su objeto y actividades la ejecución de proyectos de infraestructura institucional y espacio público, así como la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

De igual manera, el análisis de la oferta permite establecer que la capacidad de ADELI no se limita a su naturaleza jurídica como Empresa Industrial y Comercial del Estado, sino que comprende una estructura administrativa y operativa orientada a la gerencia, coordinación y ejecución de proyectos, lo cual constituye un elemento relevante para atender una necesidad que requiere capacidad de respuesta territorial, articulación institucional y disponibilidad de medios técnicos y logísticos. En este sentido, la experiencia institucional acreditable mediante los proyectos y contratos que ADELI ha ejecutado y ejecuta para el Municipio de Itagüí constituye un elemento de valoración de su idoneidad y capacidad para asumir las obligaciones contractuales, sin que ello implique prescindir de la verificación documental de la experiencia específica, capacidad financiera, capacidad técnica, disponibilidad de personal, equipos y demás recursos necesarios para la ejecución del objeto. La propia información pública de ADELI registra durante 2025 y 2026 contratos interadministrativos relacionados con administración delegada y ejecución de proyectos de infraestructura física, espacio público, movilidad y otras intervenciones en el Municipio de Itagüí, lo que constituye un antecedente institucional relevante para el análisis de la oferta y de las condiciones de ejecución del presente contrato.

Experiencia que requiere quien presta el servicio: El contratista debe adjuntar certificados de experiencia emitidos por entidades contratantes, donde acredite la ejecución de actividades similares o relacionadas con el objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar la experiencia del contratista.

Documentos o Constancias Técnicas para acreditar la capacidad del contratista: Acreditada desde su naturaleza jurídica y objeto social, el cual se evidencia desde el documento de creación y transformación.

Demanda anterior del servicio en la entidad: Consultados los registros en el SECOP, el Municipio de Itagüí acredita Contratos Interadministrativos con procesos de selección con objetos y actividades relacionadas, así:

Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Garantías	Contratista	¿La necesidad de la entidad fue satisfecha?
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SI-CD-088-2024 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS E	$1.400.000.000	DIEZ (10) MESES	NINGUNA	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI	SI

HIDRAULICOS EN EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI".					
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SI-CD-158-2023 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA TRANSITABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ".	$35.478.305.751	TRECE (13) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS	NINGUNA	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI	SI
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SI-CD-228-2022 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS E HIDRAULICOS EN EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI".	$1.404.972.007	DOCE (12) MESES	NINGUNA	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI	SI
CONTRATO SI-335-2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS, OBRAS DE CONTENCIÓN Y OBRAS DE MANTENIMIENTO EN PUNTOS CRÍTICOS EN DIFERENTES QUEBRADAS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ", ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE	$21.815.689.675	TREINTA (30) MESES	NINGUNA	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI	SI

ITAGÜÍ –ADELI					
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SI-251-2020 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD PEATONAL, ASÍ COMO DE LOS ESCENARIOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y EDIFICIOS DE USO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ". ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI – PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO.	$8.780.215.839	DIECISÉIS (16) DÍAS Y CINCO (05) MESES	NINGUNA	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI	SI
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SI-251-2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO "POLIDEPORTIVO OSCAR LÓPEZ ESCOBAR", ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI.	$4.500.000.000	VEINTICINCO (25) DÍAS Y CINCO (05) MESES	NINGUNA	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI	SI

Honorarios o pago recomendado para la prestación del servicio: De conformidad con el perfil requerido por la entidad y la propuesta presentada por la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí (ADELI), se recomienda el pago de honorarios por concepto de administración, mismos que serán cancelados a través de los desembolsos que se realizarán en la vigencia 2026 establecidos en la forma de pago.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.
(Indicar con una X la Causal de la solicitud de contratación.)

1) Convenio o Contrato Interadministrativo X
2) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas _____
3) Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes _____
4) Contrato de prestación de servicios:
 a) Contrato de prestación de Servicios profesionales _____
 b) Contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión _____
 c) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos que sólo Pueden encomendarse a determinadas personas naturales _____
5) Otro _____:

El artículo 14 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos."*

Por lo tanto, la presente contratación se regirá bajo la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" el cual se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (...) *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

Por su parte, la ley 1474 de 2011 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 8 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", indica en sus artículos 92 y 95, lo siguiente:

"**ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos**. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades*

territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos."

"**ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual.** Modifíquese el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."*

Asimismo, el contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario, por lo que, como se indicó en Sentencia de Casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia Nº 38464 de julio de 2015: *"(...) En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".* Además, se ha considerado que este tipo de contrato de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio. Así a falta de una regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la ley 80 de 1993 bajo la figura de contratos de obra (artículo 32).

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4.: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

Ahora bien, el Consejo de Estado en relación con la administración delegada la define de la siguiente manera: "(...) *Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director*

técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados (...)"

Así mismo, en Sentencia 1999-03876 de 03 de agosto de 2017 el Consejo recuerda lo siguiente: "*(...) en primera medida, se establece que el contrato de obra pública por administración delegada es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante, se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre propio y por cuenta del contratante delegante. Por esta circunstancia, la administración paga (i) el costo real de la obra (ii) un determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración y (iii) la utilidad (...)"*

Por lo tanto, se concluye que bajo esta modalidad de contratación el contratista se convierte en delegado o representante de la entidad que lo contrata y toma bajo su responsabilidad la ejecución cabal del proyecto encomendado.

En relación con el contrato a realizar, el Código Civil establece en los artículos 2142 y siguientes, los contratos de mandato, lo cual se aplica a administración delegada, siendo esta una modalidad, por lo cual se entiende que: *el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.* En este tipo de contratos, el contratista (mandatario), recibe válidamente los honorarios pactados de antemano, sea una suma fija o proporcional al valor real del proyecto.

Finalmente, es dable indicar que, según el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial acotado, el principio de selección objetiva en el presente contrato, causal de contratación directa está dada por la idoneidad y experiencia de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, las cuales son requeridas para satisfacer las necesidades del municipio, esto, de conformidad con el sustento jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia con expediente Nº 37044, Consejero Ponente Enrique Gil Botero: *"(...) Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa" "Pero no sólo de aquí se deduce lo que se viene expresando. Del articulado mismo de la ley 1.150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse -en este último caso- a suscribir directamente el contrato"*

La Secretaría de Gobierno deja constancia que una vez consultados los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC, se pudo establecer que:

	SI	NO

El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible al amparo de otros instrumentos de agregación de demanda		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes		X

5. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI tendrá a su cargo la administración integral del proyecto "EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A CARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO, DESASTRES Y EMERGENCIAS", debiendo aportar valor agregado en los componentes técnico, financiero, jurídico, administrativo y de control, garantizando la adecuada administración de los recursos y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para el desarrollo del proyecto, ADELI adelantará todas las actuaciones administrativas, técnicas, financieras, jurídicas y operativas requeridas para su adecuada ejecución. En consecuencia, una vez celebrado el contrato interadministrativo, podrá suscribir los contratos y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la ejecución de las actividades de demolición, la obtención de estudios y conceptos estructurales especializados cuando las condiciones técnicas de las intervenciones lo requieran y las demás actuaciones inherentes al objeto contractual, actuando con autonomía administrativa y operativa dentro del marco de las obligaciones contractuales asumidas y respondiendo por la adecuada gestión de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la administración delegada, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, del deber de selección objetiva y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Las variables que soportan el valor estimado del contrato se fundamentan en la necesidad de ejecutar acciones de reducción del riesgo de desastres mediante la demolición total o parcial de edificaciones, estructuras y demás elementos constructivos cuya intervención haya sido ordenada por las autoridades competentes, así como en la necesidad de contar, cuando las condiciones técnicas de cada intervención lo exijan, con estudios y conceptos estructurales especializados que permitan definir las condiciones para la ejecución segura de las demoliciones y las medidas técnicas necesarias para la protección de las personas, los bienes y las edificaciones colindantes.

Las intervenciones proyectadas permitirán eliminar o mitigar condiciones de riesgo que representen amenaza para la vida, la integridad de las personas y los bienes, dando cumplimiento a las medidas administrativas adoptadas en desarrollo de las competencias asignadas a la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias. Así mismo, permitirán intervenir oportunamente

edificaciones que presenten condiciones de deterioro o amenaza de colapso, reduciendo la exposición de la comunidad a situaciones de riesgo y contribuyendo a la protección del interés general.

En ese sentido, la ejecución del proyecto constituye una estrategia orientada a la reducción del riesgo de desastres, la protección de la comunidad y la preservación de la seguridad pública, mediante la ejecución de las medidas de intervención requeridas para eliminar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, en armonía con los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política y con los principios de eficacia, economía y eficiencia que orientan la gestión pública.

Los honorarios y costos de administración de la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI comprenden los gastos asociados a la remuneración del personal técnico, profesional, administrativo, financiero y jurídico requerido para la gerencia y administración integral del contrato, así como los costos relacionados con la planeación, estructuración, coordinación, contratación, seguimiento, supervisión, control y cierre de las actividades que se desarrollen en el marco del proyecto.

Dentro de los costos indirectos se contemplan aquellos gastos que, aunque no se encuentran asociados de manera directa a la ejecución de las actividades de demolición y de las demás intervenciones objeto del contrato, resultan indispensables para su adecuado desarrollo, incluyendo tributos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de carácter nacional, departamental o municipal que sean aplicables durante la ejecución del proyecto.

Por su parte, en la gestión y control de la ejecución se incorporan los costos relacionados con el seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, jurídico y contractual, orientados a garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de las actividades, productos y resultados previstos para el proyecto. Lo anterior comprende la elaboración de informes, el monitoreo permanente de la ejecución, la gestión documental, el seguimiento a las actividades de demolición, a los estudios y conceptos estructurales especializados cuando hayan sido requeridos, y las demás actuaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines públicos perseguidos.

En suma, para la determinación del valor estimado del contrato interadministrativo se consideran variables tales como el monto de los recursos objeto de administración, los honorarios por la gestión integral del ejecutor, incluido el IVA cuando haya lugar, así como los costos asociados a la ejecución de las actividades de demolición, la contratación de estudios y conceptos estructurales especializados cuando resulten técnicamente necesarios, y los costos indirectos derivados de impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables, incluidas las estampillas que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato interadministrativo de administración delegada, conforme a la normatividad vigente. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí la aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución de dichos conceptos, de conformidad con sus competencias legales.

VARIABLES	DESCRIPCION DE VARIABLES
Gerencia Integral del Proyecto	ADELI deberá disponer de una estructura de gerencia de proyectos encargada de la planeación, coordinación, dirección, administración, seguimiento y control

	integral del proyecto, garantizando el cumplimiento de los objetivos, metas, cronogramas, alcance, calidad, presupuesto y gestión de riesgos durante todas las etapas de ejecución contractual.
Personal	La AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI deberá disponer del personal técnico, profesional, administrativo, financiero, jurídico y de apoyo necesario para la adecuada administración y ejecución del proyecto EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A CARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO, DESASTRES Y EMERGENCIAS", garantizando la planeación, estructuración, contratación, seguimiento, control y cierre de las actividades requeridas durante las vigencias 2026.
Capacidad Administrativa y Operativa	ADELI deberá disponer de la infraestructura organizacional necesaria para la administración integral del proyecto, incluyendo procesos internos de gestión, coordinación institucional, seguimiento contractual, administración documental, gestión presupuestal y control de la ejecución.
Contratación y Gestión Contractual	ADELI, deberá realizar las actividades necesarias para la estructuración, elaboración de estudios y documentos previos, adelanto de procesos de selección, celebración de contratos derivados, gestión contractual, seguimiento de obligaciones y apoyo a los procesos de liquidación contractual.
Seguimiento, Monitoreo y Control	ADELI, deberá realizar las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contractual requeridas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y supervisores, así como el avance físico y financiero del proyecto y la adopción de medidas preventivas o correctivas cuando sea necesario.
Instalaciones físicas	ADELI deberá contar con las instalaciones físicas, recursos tecnológicos, sistemas de información y capacidad operativa necesarios para el desarrollo de las actividades de coordinación, administración, seguimiento contractual, gestión documental y atención de requerimientos derivados de la ejecución del contrato interadministrativo.
Insumos, materiales y equipos de oficina	ADELI deberá disponer y suministrar los insumos, equipos, herramientas tecnológicas, recursos logísticos y elementos de oficina necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y jurídicas asociadas a la administración delegada del proyecto, garantizando la correcta gestión documental, contractual, operativa y de seguimiento durante la ejecución del contrato interadministrativo.
Comunicaciones	ADELI deberá disponer de los medios de comunicación y canales tecnológicos necesarios para garantizar la coordinación entre las partes, la supervisión del contrato, la gestión de contratistas y el adecuado flujo de información durante la ejecución del proyecto. Así mismo, deberá aportar insumos comunicacionales, así como articulación con la Secretaría de Comunicaciones, para la generación de piezas comunicacionales que se requieran.
Gestión Documental y Reportes de Información	ADELI, deberá realizar y garantizar las actividades relacionadas con la administración documental, elaboración de informes técnicos, financieros, jurídicos y administrativos, atención de requerimientos de supervisión, organismos de control y demás actores institucionales vinculados al proyecto.
Administración	ADELI deberá asumir los costos asociados a la administración integral del proyecto, de conformidad con su capacidad técnica, operativa, administrativa,

	financiera y jurídica, incluyendo los gastos inherentes a la gestión, coordinación, seguimiento y control de la ejecución contractual. Así mismo, deberá contemplar dentro de su estructura de costos aquellos conceptos derivados de su operación, tales como pólizas, estampillas, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones y demás obligaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. La aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución de los tributos que correspondan estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, en el marco de sus competencias legales.

MODELACIÓN FINANCIERA DEL VALOR DEL CONTRATO	
EJECUCIÓN	$284.109.742
ADMINISTRACIÓN CONTRATO (INCLUYE ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD)	$13.353.158
IVA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN	$2.537.100
VALOR TOTAL	**$ 300.000.000**

a. **VALOR:** De conformidad con el perfil requerido por la entidad y la propuesta presentada por TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($300.000.000) valor que tiene incluido la administración de ADELI equivalente a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($15.890.258), incluido IVA. El valor de la administración contempla y es base para la liquidación de las estampillas aplicables según el Estatuto Tributario Municipal.

b. **FORMA DE PAGO:** Municipio de Itagüí desembolsará los recursos y pagará los honorarios al contratista de la siguiente forma:

Recursos ejecución del proyecto: El valor de los recursos para la ejecución del proyecto ascienden a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($284.109.742), los cuáles serán desembolsados mediante un único desembolso que tendrá lugar con la suscripción del acta de inicio del contrato interadministrativo de administración delegada.

Honorarios o administración: Los honorarios ascienden a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($15.890.258), INCLUIDO IVA, los cuales se pagarán en la misma proporción de los desembolsos de los recursos para la ejecución del proyecto

Lo anterior, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El

Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

NOTA 1: El valor de cada desembolso será tenido en cuenta por ADELI para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual mensualizado de Caja "PAC".

NOTA 2: ADELI se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por ADELI en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento.

NOTA 3: Los desembolsos de los recursos para ejecución del proyecto serán transferidos por parte de EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ a la entidad bancaria que ADELI determine para ello.

NOTA 4: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto serán de propiedad del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del contratante, como por ADELI.

NOTA 5: La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente.

NOTA 6: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación a EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

NOTA 7: Los pagos que realice ADELI en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios - adjudicatarios - del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la cuenta bancaria del recurso para la ejecución del proyecto y se les aplicara las retenciones y los impuestos de ley de acuerdo con el valor del monto del contrato.

c. Rubro Presupuestal:

IDENTIFICACIÓN DEL RUBRO	VALOR A AFECTAR DEL RUBRO
13.2.3.3.05.09.011.99-82	$300.000.000

d. IMPUTACIÓN DE GASTOS. El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al certificado de disponibilidad

presupuestal N° 1428 del 19 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato.

6. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA: APLICA __x__ NO APLICA ____
La persona jurídica o la persona natural deberán allegar la hoja de vida de la función pública que contenga sus datos personales, formación académica, experiencia laboral, junto con los documentos soportes.

EXPERIENCIA: APLICA _X___ NO APLICA ____

El contratista debe adjuntar certificados de experiencia emitidos por entidades contratantes, donde acredite la ejecución de actividades similares o relacionadas con el objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar la experiencia del contratista.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: APLICA _X___ NO APLICA ____

Cuando el oferente sea persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Para el presente caso el oferente deberá acreditar dentro de su objeto social capacidad jurídica para prestar los servicios requeridos en el alcance del objeto.

PERSONA NATURAL No aplica.

EXAMEN MÉDICO PRE-OCUPACIONAL: APLICA ____ NO APLICA _X___

De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

CLASIFICACIÓN EN EL RUT

Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

Para las personas Jurídicas dicha constancia se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando haya lugar o el representante legal de la misma, en la cual se debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Si es persona natural, se debe anexar certificado de afiliación a la seguridad social integral salud y pensión.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)

Constancia o certificación sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y los estándares mínimos exigidos, firmada por el representante legal de la entidad, conforme al artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, y a la resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Conforme a la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, el Certificado Boletín Responsables Fiscales será consultado directamente por el municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Conforme a la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación deberá ser consultado directamente por el Municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El municipio de Itagüí, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará, los antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica en la página web de la Policía Nacional.

CONSULTA DEFINICION DE LA SITUACIÓN MILITAR: APLICA ____ NO APLICA _X___

Para la persona natural menor de 50 años: Conforme al Artículo 42 de la LEY 1861 DE 2017"... las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente y de conformidad con el artículo 105 del Decreto 019 de 2012 se verificara del link https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate.

PROPUESTA: APLICA __X__ NO APLICA ____

El proponente debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA: APLICA _X___ NO APLICA ____

Del representante legal.

CERTIFICADO BANCARIO: APLICA _X___ NO APLICA ____

El Proponente debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2026 que indique nombre del titular (igual que la persona que contrata), cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

No	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
1	General	Interno	Precontractual	Operacional	**Riesgo:** Demoras en el inicio del contrato. **Causa:** Entrega tardía de los documentos de perfeccionamiento del contrato.	• Demoras y retrasos para la realización de las actividades de demolición de las diferentes viviendas a intervernir. • No publicación en términos de oportunidad, de los documentos del proceso en SECOP II y Gestión Transparente vulnerando principio de publicidad.	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones o actividades surgidas del contrato por el contratista. **Causa:** Programación tardía para el desarrollo de las actividades, muy reducido el plazo para la prestación del servicio. **Causa:** No prestación del servicio dentro de los términos las condiciones establecidas.	• Demoras en la realización de actividades.	Posible	Menor	5	Medio	Contratista

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el municipio. **Causas:** Imposibilidad de realizar los desembolsos pactados.	• Demoras o imposibilidad de entrega del contratista de las actividades pactadas.	Improbable	Menor	4	Bajo	Municipio Itagüí
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demandas o indemnizaciones por solidaridad laboral. **Causa:** El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el Contratista a su personal.	• Demandas en las cuales se declare solidaridad al Municipio en asuntos de derecho laboral.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Accidente de trabajo. **Causa:** Condiciones inseguras hechos Fortuitos, omisión del cumplimiento de las normas del SG-SST.	• Retraso en el desarrollo de las actividades. • Trastornó funcional o emocional en el personal.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demoras en la prestación de los servicios. **Causas:** Suspensión de actividades por paros, huelgas, manifestaciones sociales, alteraciones del orden público o implementación de medidas como aislamientos preventivos o selectivos.	• Demoras y retrasos en la realización de actividades. • Imposibilidad o anormalidad para el pago de facturas causadas por fuera del principio de anualidad.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
7	Específico	Externos	Planeación	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico. **Causa:** Variación extraordinaria e imprevisible de los costos de construcción, materiales, transporte o insumos requeridos para la ejecución de los contratos derivados	• No realización de las actividades en los plazos y condiciones requeridas.	Posible	Moderado	6	Alto	Contratista
8	General	Interno o Externo	Ejecución	Regulatorio	**Riesgo:** Desequilibrio económico. **Causa:** Cambio de normatividad vigente.	• Modificación legal que afecta las condiciones que fueron planificados. • Imposibilidad de entrega en los plazos y condiciones establecidos.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista 50% y Municipio Itagüí 50%

No	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
9	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico. **Causa:** Demoras en los pagos por actividades propias de la administración, por fuera de lo que se encuentra sujeto al PAC y ajenas al cumplimiento del contratista.	• No sostenibilidad del punto de equilibrio del contratista. • Imposibilidad de cumplimiento en los plazos y condiciones establecidos. • Demanda por medio control contractual.	Posible	Mayor	7	Alta	Municipio Itagüí
10	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Pérdida de información, uso indebido de aquella a la que tenga acceso, que conozca en desarrollo del contrato o que se encuentre amparada con reserva legal. **Causa:** No realizar copias de Seguridad del desarrollo de las actividades no se Tiene Backup o divulgación de información personal, institucional o con reserva.	• Demandas o sanciones asociadas por incumplimiento normatividad Habeas Data. • Posibilitar el desarrollo de acciones no autorizadas o simulaciones por terceros.	Raro	Menor	3	bajo	Contratista
11	Específico	Interno- externo	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** No contar con los materiales y/o personal idóneo que garantice la ejecución de las actividades en el término establecido. **Causa:** Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato.	• Demoras en la realización de actividades. • Imposición de sanciones legales, hacer efectiva las pólizas -y terminación unilateral del contrato.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
12	General	Externo	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** imposibilidad de prestar el servicio para el cual fue contratado y para ejecutar las actividades. **Causa:** Fuerza mayor, caso fortuito o hechos sobrevinientes que impidan temporalmente la ejecución del proyecto.	• Demoras en la realización de actividades.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
13	Específico	Externa	Ejecución	Técnico	**Riesgo:** Hallazgo de redes de servicios públicos no identificadas o interferencias con infraestructura existente. **Causa:** Información incompleta o inexistencia de planos actualizados de redes subterráneas.	• Suspensión parcial de actividades. • Modificaciones técnicas. • Incremento en tiempos de ejecución. • Necesidad de coordinación con empresas prestadoras de servicios públicos.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORIA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
14	Específico	Externa	Ejecución	Técnico	**Riesgo:** Incremento extraordinario e imprevisible de precios de acero, concreto, asfaltos, combustibles o materiales de construcción. **Causa:** Cambios económicos en la dinámica nacional del sector construcción.	• Suspensión parcial de actividades. • Modificaciones técnicas. • Incremento en valor de ejecución.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista 50% y Municipio Itagüí 50%

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de este decreto, no es obligatoria, por lo tanto, atendiendo a esta disposición legal, los riesgos analizados, al objeto a contratar, la cuantía y la forma de pago, se determina que no es necesario la exigencia de garantías. No obstante, ADELI exigirá a sus contratistas incluir al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada con los amparos que apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos que celebre en virtud del desarrollo de la presente contratación tales como: cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio, calidad de la obra, buen Manejo y correcta inversión del anticipo, devolución del pago anticipado, responsabilidad civil extracontractual y las demás que consideren de acuerdo características específicas de cada contrato que suscriba.

9. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los que apliquen de la lista de chequeo Formato FO-AD-15, los cuales deberán ser aportados antes del perfeccionamiento del contrato por el contratista y los que le corresponda a la entidad. Y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato la entidad y el contratista deberá aportar los requisitos que les correspondan y relacionados con la ejecución o inicio del contrato.

Responsable:

JHON JAIRO CHICA SALGADO
Director
Director Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias
Ordenador del Gasto

Aprobó:

JHON JAIRO CHICA SALGADO
Director
Director Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias

Revisión Jurídica:

JUAN ANDRÉS FERNÁNDEZ RESTREPO
Contratista (Operador Orientar DFE)
Secretaría Jurídica

Proyectó:

SANDRA MILENA QUICENO PAREJA
Contratista (Operador Orientar DFE)
Dirección Administrativa Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias